

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE E-21/2025.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma.

Reunida la **SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA** (en adelante TADA), presidida por D. Santiago Prados Prados,

VISTO el contenido del escrito de fecha 25 de febrero de 2025, presentado por ■■■, provisto de D.N.I. ■■■, perteneciente al estamento de técnicos de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (en adelante, FATM), por medio del cual interesa la anulación de los efectos del acuerdo de nulidad del voto de Don ■■■ acordada por la Comisión Electoral en la resolución 34/2025 (acta nº 48) debiendo procederse a la retroacción de la votación, y siendo ponente del presente expediente el vocal Don Eugenio Benítez Montero, procede dictar el presente acuerdo conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la indicada fecha de 25 de febrero de 2025 (con fecha de entrada en el Registro del TADA del día siguiente), D. ■■■, en su condición de miembro del estamento de técnicos de la FATM, presentó recurso solicitando la anulación de los efectos derivados de la resolución de la Comisión Electoral 34/2025, que una vez declarado nulo el voto de don Álvaro Pérez Lapestra, acordó la no repetición de la votación por la no afectación del resultado, dando por definitivas las votaciones del pasado 16 de octubre de 2024, que ha dado lugar al Expediente E-21/2025, en el que expresamente solicita como así se indica en el formulario de recurso cumplimentado (Anexo VII) que *“dictar resolución favorable a mi pretensión por considerarse contrarios a derecho los efectos extendidos por la Comisión Electoral al acuerdo de nulidad del voto de D. ■■■, declarándose su nulidad y la retroacción de la votación.”*.

SEGUNDO. - Habiéndose requerido desde la Oficina de Apoyo al TADA con fecha 26 de febrero el expediente federativo a la Comisión Electoral, reiterado el 3 de marzo de los corrientes, en la fecha de deliberación en la Sección Competicional y Electoral de la propuesta elevada por el ponente no se ha recibido el citado expediente.

TERCERO.- Con fecha 4 de marzo de 2025 esta Sección del TADA acuerda, tras estimar el recurso que dio lugar al expediente E-20/2025, revocar el Acta núm. 48 de la Comisión Electoral de la referida Federación (a través de la que, a su vez, se da publicidad a la Resolución nº 34), de fecha 19 de febrero de 2025, en el sentido de declararse válido el voto por correo emitido por Don Álvaro Pérez Lapestra y depositado en la urna de votación el pasado 16 de octubre de 2024, debiendo, en consecuencia, ser computado en el escrutinio del proceso.

CUARTO. - En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. - La competencia para este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por el artículo 147, apartado f) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 84, apartado f) y 90, apartado c) 2.º del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. - En atención a lo dispuesto en los antecedentes de hecho anteriores, procede sin más la inadmisión del escrito de recurso que ha dado origen al presente expediente, al existir de forma manifiesta una pérdida sobrevenida de su objeto tras quedar sin virtualidad los efectos desplegados por la Resolución 34/2025 objeto del presente recurso, sin la necesidad pues de entrar a valorar sobre el fondo del mismo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como los artículos 103.7 del citado Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, y el artículo 44 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (*BOJA* núm. 211, de 31 de octubre).

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado ■■■ perteneciente al estamento de técnicos de la FATM, por pérdida sobrevenida de su objeto.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al recurrente, así como al Secretaria General para el Deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la junta de Andalucía y a la Directora General de Sistemas y Valores del Deporte de esa misma Consejería.

Igualmente, **DÉSE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de Tenis de Mesa y a su Comisión Electoral, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN COMPETICIONAL Y ELECTORAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo: Santiago Prados Prados.

